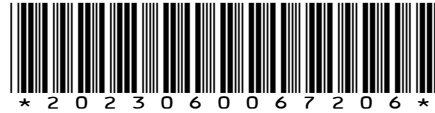




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/07/2023)

Por la cual se Resuelve un Recurso de Reposición sobre la Resolución 2023060050060 del 12 de abril de 2023

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989; el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 57 de la ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante resolución número 2023060050060 del 12 de abril de 2023, se reconoce y ordena el pago de una Pensión de Vejez Ley 100 al docente **DEPARTAMENTAL-SGP CELSO TORRES MENA** con C.C. No. 8.400.529 de Bello.

La anterior resolución se notificó debidamente al señor **CELSO TORRES MENA** el día 13 de abril de 2023, quien dentro del término legal presentó recurso de reposición con oficio 2023010181000 del 27 de abril de 2023, con los requisitos exigidos en los Artículos 76 y 77 del Decreto 1437 de 2011, y los siguientes argumentos:

**“...PETICIONES: Reliquidar el valor de mi pensión mensual que no llega ni al salario mínimo en Colombia.
Favor tener en cuenta que desde que cumplí 57 años trabajé 3 años y 7 meses en Santa Rita de Ituango...”**

OBRA EN EL EXPEDIENTE:

1. Certificado de tiempo de servicio y salarios expedido por la SECRETARIA DE EDUCACION DE ANTIOQUIA el 24 de mayo de 2021, en el cual señala que el docente fue nombrado mediante Decreto 0142 del 27 de enero de 2004, donde se indica que inició labores desde el 09 de febrero de 2004 hasta el 09 de diciembre de 2005 en calidad de docente **DEPARTAMENTAL-SGP** del Municipio de **Medellín**.
2. Certificado de tiempo de servicio y salarios expedido por la SECRETARIA DE EDUCACION DE ANTIOQUIA del 26 de mayo de 2021, en el cual señala que el docente fue nombrado mediante Decreto 217 del 29 agosto de 2008, donde se indica que inició labores desde el 29 de mayo de 2008 hasta el 30 de junio de 2015 en calidad de docente **DEPARTAMENTAL-SGP** del Municipio de **Bello**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La Ley 812 del 26 de junio de 2003 señala en su Artículo 81. Régimen prestacional de los docentes oficiales. El régimen prestacional de los docentes



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/07/2023)

nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

Los docentes que se vinculen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, serán afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y tendrán los derechos pensionales del régimen pensional de prima media establecido en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, con los requisitos previstos en él, con excepción de la edad de pensión de vejez que será de 57 años para hombres y mujeres.

Se define Status pensional como la fecha de cumplimiento de los requisitos de edad (57 años) y tiempo de servicio (1.300 semanas). Para el caso del docente **CELSO TORRES MENA** se cumple el 27 de diciembre de 2015.

El artículo 21 de la ley 100 de 1993, señala que el Ingreso Base de Liquidación (IBL) corresponde al promedio de los salarios cotizados en los últimos 10 años por el docente.

En consecuencia, se determina que el ingreso base de liquidación sobre los últimos 10 años cotizados, para este caso en particular es desde el 4 noviembre de 2003 hasta 30 de junio de 2015.

Una vez acredite el retiro del servicio debe solicitar la reliquidación de pensión de acuerdo al artículo 150 de La Ley 100 de 1993: *“Reliquidación del monto de la pensión para funcionarios y empleados públicos. Los funcionarios y empleados públicos que hubiesen sido notificados de la resolución de jubilación y que no se hayan retirado del cargo, tendrán derecho a que se les reliquide el ingreso base para calcular la pensión, incluyendo los sueldos devengados con posterioridad a la fecha de notificación de la resolución”.*

PARÁGRAFO. *No podrá obligarse a ningún funcionario o empleado público a retirarse del cargo por el solo hecho de haberse expedido a su favor la resolución de jubilación, si no ha llegado a la edad de retiro forzoso.*

En relación a la manifestación del docente que su “pensión no llega ni al salario mínimo en Colombia”, se aclara que el valor de su pensión fue reconocido para el año de su estatus, y como indica el párrafo segundo del artículo primero de la resolución: El valor de la mesada del estatus se indexará hasta la fecha de efectividad, es decir a la fecha del retiro del servicio. Así mismo el artículo 35 de la Ley 100 de 1993 declara: *“El monto mensual de la pensión de vejez no podrá ser inferior al valor del salario mínimo legal mensual vigente”.*

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No Reponer la Resolución 2023060050060 del 12 de abril de 2023, que reconoce y ordena el pago de la Pensión de Vejez Ley 100 al docente



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/07/2023)

CELSO TORRES MENA con C.C. 8.400.529 de Bello por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, se da por ratificado el contenido de la resolución 2023060050060 del 12 de abril de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Con la presente resolución queda agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición

Dado en Medellín, el 04/07/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MÓNICA QUIRÓZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	MARIBEL LÓPEZ ZULUAGA Subsecretaria Administrativa		29/06/2023
Aprobó:	GIOVANNA ISABEL ESTUPIÑAN MENDOZA Directora de Asuntos Legales-Educación		26/06/23
Revisó:	JAYSONN DAVID VÁSQUEZ CUARTAS Director de Nómina y Prestaciones Sociales		21.06.2023
Proyectó:	LENY JULIET SÁNCHEZ OCHOA Profesional de Apoyo		20/6/2023
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. 35.		